

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

#### PRESIDENCIA DEL SR. RUIZ DE LA VEGA.

SESION DEL DIA 15 DE FEBRERO DE 1823.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, en el que participaba á las Córtes que S. M. se habia servido señalar la hora de las dos de hoy para recibir á la diputacion de las Córtes que le habia de presentar el mensaje de las mismas. Estas quedaron enteradas.

Se mandó insertar en el Acta el voto de los señores Montesinos, Alonso, Zulueta, Muro y otros, contrario á no haberse mandado pasar directamente á la comision la exposicion de la Diputacion de Cáceres.

El Sr. Prats presentó y leyó una exposicion de la Milicia Nacional voluntaria de Sellent (en Cataluña), la cual, despues de haber dado tantas pruebas de su patriotismo y valor, resistiendo y batiendo á los enemigos de nuestras libertades, á pesar de la mala situacion de su pueblo y de la falta de recursos que hay en él, felicitaba á las Córtes por su energía en las sesiones de 9 y 11 del corriente, ofreciéndose gustosos á sacrificar hasta la última gota de su sangre en las aras de la Pá-

tria por mantener ilesta la Constitucion que han jurado. Las Córtes oyeron esta exposicion con particular agrado.

Igual resolucion recayó sobre las siguientes:

De la Milicia Nacional activa de Soria, presentada por el Sr. Gonzalez (D. Casildo).

De la Milicia Nacional local voluntaria de Béjar, presentada y leida por el Sr. Pacheco.

Del intendente y demás empleados de la Hacienda pública de Málaga; del primer batallon de la Princesa; del Ayuntamiento, Milicia Nacional local voluntaria y clero del Provencio, presentadas y leidas por el señor Bertran de Lis.

De la Milicia Nacional local voluntaria de Quintanar de la Serena, presentada y leida por el Sr. Neira.

Del comandante D. Gregorio Piquero y demás oficiales de la Plana mayor del ejército del quinto distrito, y de un número considerable de ciudadanos de Orellana la Vieja, presentadas y leidas por el Sr. Infante.

De los individuos de la columna volante de Santander en persecucion de facciosos.

De los ciudadanos que componen el regimiento de infanteria de España.

Del juez de primera instancia del partido de Medinaceli.

De los individuos empleados en la administracion de correos de la ciudad de Leon.

De la columna de los quintos procedentes del primer distrito con destino á Cataluña.

De los individuos del primer batallón de la Milicia Nacional local voluntaria de Barcelona.

De la Milicia Nacional local voluntaria de Puente-dehume.

Del administrador y demás oficiales de la administración de correos de Cáceres.

De la Milicia Nacional local voluntaria de infantería y caballería de la ciudad de León.

De la Milicia Nacional local voluntaria de Manresa.

Se mandó quedase sobre la mesa el dictámen de las comisiones de Comercio y Visita del Crédito público sobre los préstamos del Consulado de Cádiz de los años de 1797 y 1806.

Se leyó la minuta de decreto sobre la creación de la pagaduría de Córtes.

Se continuó el debate pendiente en la sesión de ayer, y se procedió á la discusión por artículos.

«Artículo 1.º Si despues que las Córtes extraordinarias cierran sus sesiones las circunstancias exigiesen que el Gobierno mude su residencia, las Córtes decretarán su traslación al punto que aquel señale de acuerdo con la Diputación permanente; y si ésta hubiese cesado en sus funciones, lo hará de acuerdo con el Presidente y Secretarios nombrados para las Córtes ordinarias.»

El Sr. MELO: La cuestión de que se trata es tan difícil como embarazosa, y despues de tributar á los señores de la comisión el homenaje debido á sus talentos y virtudes, me permitirán que diga que este asunto no compete á las Córtes.

Esta verdad la demostraré con razones, así como que no puede aprobarse el artículo que ahora se discute. Este asunto debe su origen á una exposición del Gobierno, en que despues de bosquejar los males que afligen á la Pátria nos presenta como el más fuerte la posibilidad de una invasión extranjera, añadiendo que para dar una prueba de su franqueza para con las Córtes se presenta á éstas á cara descubierta para que acuerden las medidas oportunas, á fin de que no seamos sorprendidos. En esto parece que el Gobierno quiere pedir á las Córtes que tomen medidas capaces de ocurrir á este mal; y yo pregunto: ¿estas medidas serán legislativas? No puede ser, porque además de que el Gobierno en este caso tiene la obligación de designarlas, es de su propio interés recomendarlas y apoyarlas con cuantas razones le sea posible; de consiguiente, se infiere que estas medidas que pide el Gobierno no son legislativas. ¿Serán ejecutivas? Mucho ménos, pues no es posible que el Gobierno pretenda que el Poder legislativo éntre en el ejercicio de las funciones del ejecutivo, y nunca llevaría mayor ataque la libertad que cuando se confundiesen las atribuciones de los dos Poderes.

No puedo ménos de confesar á las Córtes que lo que aquí se pide por el Gobierno es para mí un misterio incomprendible; mas los señores de la comisión parece que han adivinado el pensamiento del Gobierno, el cual es, que habiendo riesgo en que el Gobierno permanezca

en la capital, se le autorice para poder mudar la residencia cuando las circunstancias lo exijan. Pero, Señor, ¿las Córtes autorizar al Gobierno para su traslación á otro punto? De ninguna manera puede hacerse esto, y mucho ménos cuando no se tienen noticias de la fuerza que ataca, ni de la que resiste, ni de la disposición de la Nación, ni de otras cosas que deberian saberse antes de acordar sobre esta materia. Por lo tanto, creo que ni las Córtes pueden autorizar al Gobierno para este objeto, ni el Gobierno debe pedir esta autorización, de que no necesita, con arreglo á las facultades que tiene por la Constitución.

Dice el dictámen de la comisión que si las circunstancias exigen que el Gobierno mude de residencia, lo haga poniéndose de acuerdo con la Diputación permanente en un caso, y en otro con el Presidente y Secretarios de las Córtes ordinarias. ¿Pero en qué se funda esto? ¿Cuáles son las facultades de la Diputación permanente? Véanse éstas en la Constitución, y se hallará que ninguna de ellas tiene conexión con este punto.

Lo mismo digo respecto del Presidente y Secretarios de las Córtes ordinarias. Pero además de esto, esta disposición tiene otro gravísimo inconveniente. Si el Gobierno, habiendo creído llegado el caso de la necesidad de la traslación, consultase á la Diputación permanente, ó en su caso al Presidente y Secretarios de las Córtes, y cualquiera de estas Corporaciones no asintiese á la propuesta del Gobierno, ¿qué sucedería? ¿Quién decidiría esta discordia? Creo, pues, que la comisión debía refundir en uno solo los dos artículos de su dictámen y reducir éste á decir que si las circunstancias exigiesen la traslación del Gobierno y de las Córtes, se pueda verificar al parage que aquel determine.

No hay necesidad alguna de que para esta determinación intervenga la Diputación permanente ni el Presidente y Secretarios de las Córtes; y si se quiere que haya alguna intervención, sea la del Consejo de Estado, á quien segun el artículo constitucional debe oirse en los negocios graves gubernativos.

Por estas razones, soy de opinión que no debe aprobarse el artículo en los términos en que viene propuesto.

El Sr. ARGÜELLES: Las Córtes acaban de oír una impugnación, que realmente no lo es, al art. 1.º que la comisión ha presentado ayer; y es bien extraño, y aun para mí imposible de concebir, cómo algunos Sres. Diputados protestan que no solo están de acuerdo, sino que apoyan la base del dictámen, y luego tratan de buscar un flanco para atacar á la comisión en cosas absolutamente accidentales. Procuraré contestar puntualmente al discurso del Sr. Melo. Su señoría supone que las Córtes van á autorizar al Gobierno para lo que él puede constitucionalmente hacer. La simple lectura del artículo me dispensará de hablar mucho. «Si despues que las Córtes extraordinarias (dice) cierran sus sesiones las circunstancias exigiesen que el Gobierno mude su residencia,» esto es porque puede hacerlo, pues de otro modo, si no estuviese el Gobierno legalmente autorizado para poderse trasladar de un punto á otro en un caso imprevisto, en el trascurso de nueve meses que puede haber de unas sesiones á otras, sería lo mismo que decir que el Gobierno en el hecho de ser constitucional estaba destinado á perecer, porque el día que supiera el enemigo que no podía salir de Madrid, se echaría encima y le haría prisionero: esto es tan absurdo, que el señor preopinante me hará el favor de creer que era imposible que la comisión no lo hubiese reconocido:

de consiguiente, no existe la autorizacion que se supone se quiere dar al Gobierno.

Lo único que puede decirse es si debe mirarse como un obstáculo el que Madrid sea la capital. Madrid, en efecto, es la capital de la Monarquía española, y lo será siempre; pero circunstancias imprevistas obligan á que el Gobierno y las Córtes se trasladen á otro punto: esta es una cosa que verdaderamente no ofrece dificultad. Por lo demás, si mañana el Gobierno se hubiera marchado de Madrid, y no hubiese de antemano pasado á las Córtes esta exposicion, se le podría hacer un cargo, y no así como se quiera, sino muy terrible, y aun yo sería uno de los que se lo hiciesen. ¿Creemos de buena fé que hay en España siete hombres que se atrevan á trasladar el Gobierno de Madrid, y luego avisárselo á las Córtes para que sepan que se ha establecido en tal punto? ¿Hay siete hombres capaces de arrostrar la discusion en que el Congreso se ocupa en este momento? Pues esta es la primera consideracion que debemos hacer.

El Gobierno ha manifestado todos los motivos que tiene para pedir que las Córtes dicten las medidas convenientes en este particular; y no se crea que tiene más datos que nosotros: basta esa atroz comunicacion del Gobierno francés: el que no los vea en ella, cuando crea que los hay no tendrá más medio que arrepentirse y llorar. Dice el Gobierno entre otras cosas: «para que en vista de ellos acuerde las medidas que crea oportunas para prevenir de antemano las consecuencias de algun acontecimiento desagradable que pudiera perturbar el ejercicio tranquilo de sus augustas funciones.» ¿No son éstas las del Cuerpo legislativo? Pues aventúrese si quiere bajo su responsabilidad moral, y vea si podemos dormirnos con una confianza infundada: el Gobierno no ha hecho otra cosa que advertirnos de que en su opinion el riesgo es inminente; que no se puede decir si hoy ó mañana será mayor; pero lo que sí sabemos á no poderlo dudar es que el que ha conminado á la España con que en adelante será gobernada al arbitrio de un hombre solo, tendrá buen cuidado de no decir el día que rompe las hostilidades.

El señor preopinante está demasiado versado en la historia para que ignore que no es necesario que medie una declaracion de guerra para verificar una invasion, pues de treinta años á esta parte casi todas las guerras que se han hecho en Europa se han verificado sin que haya precedido una declaracion.

Los Sres. Diputados militares que han hablado ayer, cuya opinion es de mucho peso, porque tienen todos los conocimientos necesarios de su carrera, han demostrado hasta la evidencia que un golpe de mano nada tiene que ver con guerras campales. Para descargo de mi conciencia debo decir que para mí es un hecho que existe en España desde el año 1820 el horroroso proyecto de robar la Familia Real, inclusa la persona del Rey, y tengo la satisfaccion de haber contribuido á frustrarle.

No están tan lejos las célebres Córtes de aquella época: entonces no se podían echar en cara y tomar por pretexto los desaciertos que despues se ha querido suponer que cometieron; pero sí sabían que la Representacion nacional iba á trabajar constantemente en hacer independiente á la Nacion española, y se trataba á toda costa de frustrar sus benéficas intenciones. Así, pues, en circunstancias imprevistas debemos procurar que el Gobierno y las Córtes se trasladen á un punto seguro, donde puedan deliberar con toda libertad y sosiego,

convencidos como estamos de que Madrid no es susceptible de defensa. Por lo mismo creo que las Córtes están en el caso de aprobar el artículo.

El Sr. SEPTIEN: Al impugnar el art. 1.º de este dictámen lo haré con la sencillez, laconismo y franqueza que acostumbro. Yo no trataré del discurso del Rey de Francia en la apertura de las Cámaras, porque me es imposible, despues de haber hablado con tanta solidez y extension de razones el Sr. Argüelles en el día de ayer; pero sin embargo, contrayéndome al mismo discurso, en el cual dice S. M. Cristianísima que estrechará el círculo de la guerra en todo lo posible, diré que yo tambien por mi parte lo estrecharia todo lo posible, porque en mi sentir, declarando esta guerra nacional la más atroz, la más páfida y la más contraria al derecho de gentes, la declararia guerra de muerte, sin dar cuartel á nadie. De esta manera la estrecharia todo lo posible. Paso despues de haber hecho esta salva al artículo 1.º, y diré que no es admisible por muchísimas razones: primera, porque á esta declaracion, en mi concepto, debian haber precedido otras providencias preparatorias y preventivas. Yo no veo que se haya preparado la opinion pública como era preciso para llegar á tomar esta determinacion: yo no veo que se hayan tomado todas las demás providencias que son necesarias antes de esa resolucion; y no habiendo visto nada de esto, ¿me atreveré á votar una traslacion repentina? No señor. Yo quisiera que antes que las Córtes tomasen esta resolucion hablasen á nuestros comitentes del objeto que se proponen, de la guerra atroz que se va á principiar, y los pusiesen en estado de manifestar su opinion y la voluntad de la mayoría de la Nacion.

Yo quisiera que al mismo tiempo providenciasen las Córtes que los generales en jefe del ejército y Diputaciones provinciales, no solo ejecutasen inmediatamente las quintas decretadas, sino que levantasen cuantas tropas fuesen necesarias, y decretasen contribuciones de todo género para atender á los gastos de la guerra. Yo quisiera tambien que antes se arrancasen los elementos de contrarrevolucion, que acaso acaso existen en la capital de la Monarquía; porque, lo digo con franqueza, no me gusta dejar enemigos á la espalda; quisiera tambien otra providencia, que en mi concepto es urgentísima, que es el destino que se ha de dar á la Milicia Nacional voluntaria que está diseminada en partidas por todos los pueblos de la Península, respecto á que el Gobierno no puede disponer de ella sin consentimiento de las Córtes; quisiera que se dijese que los generales en jefe del ejército de operaciones señalasen en el mismo momento de la invasion los puntos donde deben reunirse todas las Milicias Nacionales. Despues de todas estas providencias preventivas, hubiera votado con mucho placer el dictámen de la comision. Yo no veo que se hayan tomado, particularmente por parte del Gobierno, las providencias que me parece debian haberse adoptado, y solamente he visto que por parte del Gobierno se ha pedido la última quinta extraordinaria, que tardará mucho en efectuarse, y todos los bienes nacionales del Crédito público: esto es lo único que he visto que se ha propuesto para la defensa de la Nacion. Yo aseguro que si se pusiesen 15.000 valientes á la derecha del Ebro, y se declarase la guerra nacional, guerra de muerte y de exterminio contra los extranjeros, porque cuando no se respeta el derecho de gentes no debe respetarse el de la guerra, yo aseguro que ese nieto de San Luis no vendría rápidamente sobre la capital como algunos han querido hacer creer. ¿Un ejército de 40 ó 50.000



hombres vendrá en cuatro dias desde el centro de la Francia á la capital de las Españas? No señor, porque no son águilas que vuelen por el aire. De consiguiente, yo votaré la traslacion cuando la crea necesaria, pero no en el dia porque es inoportuna.»

El orador apoyó las observaciones hechas por el señor Melo, y concluyó que no podia aprobarse el art. 1.º, porque si era de la atribucion del Gobierno la remocion, no necesitaba de la facultad que se le daba; y si correspondia á las Córtes, no debian someterse á la voluntad de cuatro ó cinco individuos para que les diesen la órden de marchar á cualquiera hora.

Se suspendió la discusion.

Salió la diputacion que habia de participar á S. M. el dia en que las Córtes extraordinarias cerraban sus sesiones.

Continuando el debate anterior, dijo

El Sr. INFANTE: Señor, se han expuesto ya tantas y tan poderosas razones en apoyo del dictámen de la comision, que parece excusado el exponer otras nuevas, mucho más cuando los señores que le han impugnado no lo hacen en su esencia, sino solo en el modo con que se propone.

Todos han visto y reconocido la franqueza con que el Gobierno ha presentado á las Córtes este negocio, lo mismo que sus antecedentes. Y si el Gobierno ha dado tan repetidas pruebas de su franqueza y de su íntima union con las Córtes, ¿por qué no habia de ser consecuente, presentándoles este negocio del mismo modo que les anteriores? ¿No habia de consultar el Gobierno á las Córtes para una operacion tan difícil como la que se discute? Yo quiero que francamente se me diga si habria Gobierno alguno en el mundo que obrase de buena fé que no hiciese lo mismo que ha hecho el nuestro en igual caso. El Gobierno nos ha presentado las notas diplomáticas que le han dirigido los Gabinetes extranjeros; nos ha instruido del contenido del discurso de Luis XVIII á las Cámaras francesas; este mismo Gobierno no puede ménos de saber que, con más ó ménos celeridad, se acercan tropas extranjeras á nuestras fronteras; ve que llega el tiempo en que las Córtes tienen que cerrar sus sesiones extraordinarias; y á pesar de todo esto, ¿se querria que nada nos dijese? Es bien seguro que no podia ménos de decirnoslo, y la comision tampoco ha podido ménos de presentar el dictámen que se discute.

En él no se dice más que el Gobierno consulte cuando sea necesario con la Diputacion permanente ó con el Presidente y Secretarios electos para la próxima legislatura sobre su traslacion á otro punto. Esto es muy natural, supuesta la buena fé, armonía y franqueza que reina entre ambos Poderes ejecutivo y legislativo. Es bien claro que desde el dia 19 del corriente hasta el 1.º de Marzo próximo puede ocurrir la necesidad de tratar de la traslacion; y por esto se dice que el Gobierno, asociado con la Diputacion permanente, ó con el Presidente y Secretarios nombrados, determine verificarlo. ¿Puede acaso haber una medida más justa ni más sencilla? Yo, Señor, creo firmemente que no, y por lo mismo estoy convencido de que los argumentos expuestos por los señores preopinantes en esta parte son de casi ninguna fuerza.

El señor preopinante nos ha presentado en cierto modo un plan de campaña; yo tambien hablaré algo

sobre este punto, porque creo que la cuestion más bien es militar que política, y en mi concepto más debiamos entrar en cuestiones extratécnicas que no en las de otra especie; yo creo que aun cuando tuviésemos un ejército de 100.000 hombres perfectamente dispuesto; aunque tuviésemos fortificados perfectamente á Búrgos y otros puntos intermedios, seria conveniente el trasladar el Gobierno á otro punto, pues no creo seria acertado arriesgar á la suerte de una batalla la tranquilidad de la Nacion y la seguridad de la persona sagrada del Rey. Señor, entre los militares se ha acostumbrado el enseñarse á jugar al ajedrez por la semejanza de este juego con el arte de la guerra, y es bien sabido que todo artificio del juego consta en dar un mate al rey. En la presente guerra sucede lo mismo, y sabemos que el empeño del enemigo es, ó el de darnos otro Rey, ó el de reducir á la nulidad al que ahora tenemos, y los españoles no debemos consentir ni en lo uno ni en lo otro. El mejor modo de evitar un golpe de mano que causase un trastorno en el Gobierno, es el de trasladar éste á otro punto. Señor, desde el Vidasoa hasta Madrid no tengo inconveniente en asegurar que puede el enemigo llegar en pocas jornadas.

Yo no sé si tengo miedo, solo sé que tengo pundonor, y que moriré en el puesto que el destino me señale; de consiguiente, acháquense á lo que se quiera mis expresiones; pero creo que con 30.000 franceses sin que nadie se lo estorbe, aunque tuviésemos 100.000 hombres, pueden venir hasta la capital, pues yo no expondria el éxito de la Nacion al de una sola batalla; ¡Ojalá, Señor, se internasen hasta este punto los extranjeros, pues encontrarían su sepulcro en el terreno que media desde el Vidasoa al Manzanares. No teniendo un ejército numeroso, ni teniendo fortificadas, como se sabe, nuestras plazas, en poco más de ocho dias pueden llegar los enemigos hasta la capital, y por lo mismo se ve hasta la evidencia que razones militares muy poderosas aconsejan que se adopte la medida propuesta.

El Sr. Septien ha dicho que antes de tomar esta medida seria conveniente hablar á la Nacion; yo, ciertamente, no me opondré á que se le hable, pero no puedo ménos de decir que todos los dias le están hablando las Córtes. Dígase si no la han hablado en las sesiones del 9 y 11 del pasado; dígase si no la están hablando todos los dias, haciéndola ver el estado crítico en que se halla.

Dice S. S. que se tomen medidas, que se aumente el ejército, que se concedan facultades ilimitadas á las Diputaciones provinciales. Todo se ha hecho en lo posible. Las Diputaciones provinciales han obtenido una autorizacion casi ilimitada; se han decretado los reemplazos para el ejército, y se ha mandado reparar las plazas fuertes. Todo esto no es obra de un momento, como se quiere que lo sea, porque llegó la época de la crisis, al paso que cuando se ha creído distante no se ha pensado en prevenirse. Yo me acuerdo muy bien, sin que esto sea una acriminacion, que se quiso el año pasado atender á todos los gastos del Estado con solo 500 millones, y con 500 millones es seguro que no se puede pensar en ejércitos ni en aprestos de guerra. Sé muy bien que el patriotismo de nuestros militares y demás ciudadanos suplirá lo que falta de instruccion militar y demás, pero no podemos exigir imposibles. Yo sé que en el dia se trabaja con actividad en todo lo necesario, tanto en el ejército como en las plazas; pero, Señor, habia plaza de la mayor importancia en que no existian ni aprestos militares ni aun cinco cureñas; ¡y

esto se repara en cuatro días? Señor, yo, en vista de todo lo que he expuesto, y de las demás razones que han manifestado los demás señores preopinantes en favor del dictámen, creo que las Cortes no pueden ménos de aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. **PEDRALVEZ**: Me opongo al artículo en cuestion, porque no está en conformidad con lo que previene la ley fundamental en su art. 105; este artículo dice así: (*Lo leyó*); examínese ahora si contiene estas condiciones el art. 1.º del dictámen de la comision. Este artículo previene que cuando las circunstancias lo exijan pueda el Gobierno trasladarse al punto que tenga por conveniente. En primer lugar, se advierte que este artículo no está conforme con la índole propia de las determinaciones de las Cortes: éstas en sus leyes, decretos y resoluciones deberán, como en efecto lo hacen, hablar en un lenguaje claro, terminante y expreso. No sucede así en el artículo que se discute, pues en él se empieza condicionalmente, y se termina con un objeto desconocido é incierto, porque en sustancia dice que cuando las circunstancias lo exijan las Cortes se trasladan á donde se traslade el Gobierno.

Hallo en segundo lugar, como he dicho, que este artículo no está conforme con el 105 de la Constitucion. En efecto, Señor, el artículo que se discute supone que las Cortes se trasladen á donde vaya el Gobierno, pero sin saberse á qué punto; y el de la ley fundamental supone que cuando se trasladen sea con conocimiento de tiempo y de sitio, y con aprobacion de las dos terceras partes de Diputados, todo lo cual exige una larga discusion; y es muy cierto que si las Cortes acuerdan ahora el art. 1.º del dictámen, se comprometen á lo que no saben, y por consiguiente renuncian á la facultad de decretar su traslacion del modo como la Constitucion previene.

Ayer dijo un Sr. Diputado que este artículo es un problema facultativo; está bien; pero pregunto yo: ¿los demás asuntos presentados á la deliberacion de las Cortes no son cada uno de ellos facultativos? Los asuntos de marina, comercio, etc., todos son facultativos, y sin embargo, todos ellos están sujetos á la deliberacion de las Cortes, no solo por razon de práctica, sino por ley; de consiguiente, no obsta que este asunto sea facultativo para que puedan acordar lo conveniente.

Dice el mismo Sr. Diputado que el Gobierno es ilustrado y patriota, y está interesado como las Cortes en este asunto: yo estoy plenamente convencido de esta verdad; ¿pero basta esto para que las Cortes renuncien á su derecho, á sus facultades, ó más bien á su obligacion? No señor; todos los Diputados caminamos á un mismo fin, que es el del bien de la Nacion. Las comisiones se componen de Diputados, y sin embargo, sus dictámenes no se ponen en ejecucion sin que se tomen en consideracion por las Cortes; pues en el mismo caso nos hallamos en este asunto. Podrá decirseme: si no se aprueba el dictámen, ¿qué deberá hacerse en el caso que en el intermedio de haberse cerrado las sesiones, y antes de abrirse las de las Cortes ordinarias, sucediese el que el Gobierno creyese conveniente la traslacion? Esta duda me sugiere una modificacion al artículo, que me atreveré á proponer á las Cortes; y es que en vez de decirse: «así que el Gobierno crea, etc.,» se diga: «antes de que se cierren las sesiones de las Cortes extraordinarias proponga el Gobierno el sitio donde tenga por conveniente trasladarse, á fin de que las Cortes resuelvan.» Puesto el artículo en estos términos, además de ser en sustancia el mismo que el de la comision, está más con-

forme con las disposiciones de nuestra sabia Constitucion »

En este momento entró la diputacion que volvia de Palacio; y como presidente de la misma, dijo

El Sr. **CALDERON**: La diputacion ha cumplido su encargo. Su Majestad la ha recibido con su natural benignidad, y ha manifestado el sentimiento que le causa no poder asistir á la conclusion de la legislatura extraordinaria porque su indisposicion no se lo permite.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las Cortes quedan enteradas y satisfechas del modo con que la diputacion ha cumplido su encargo.»

Se continuó la discusion pendiente, y se leyó, á petición del Sr. *Argüelles*, el art. 105 de la Constitucion.

El Sr. **MARAU**: El principal argumento de los que han hecho los señores preopinantes es el de que el Gobierno no necesita de la autorizacion de las Cortes para trasladar su residencia á otro punto. El Sr. Septien se ha extendido algo más, y quiere que se hable á la Nacion, lo cual se hace todos los días, como ha dicho el Sr. Infante, sin necesidad de ningun manifiesto; pues á la verdad seria muy extraño que en circunstancias criticas antes de entrar en la discusion de un punto de tanta trascendencia nos entretuviésemos en hablar á la Nacion, y esperar que en todos los pueblos se publicase el manifiesto para entrar en materia. Pareceria que imitáramos la conducta de los romanos cuando sus enemigos estaban á las puertas de la ciudad. Por otra parte, ¿qué mayor alocucion se ha podido dirigir á la Nacion que las sesiones del 9 y 11 del pasado? Todos reconocen la justicia de nuestra causa, y en todos los pueblos de la Monarquía se notan los efectos de dichas sesiones.

Es, pues, necesario que se convenzan los señores preopinantes de la conveniencia de la medida que se propone. Una cosa me ha chocado en el Sr. Septien, que es la de que se haga la guerra de muerte. Sin duda ignora S. S. que no es el mejor modo de concluir las guerras el hacerlas sangrientas; y que cuando se exagera y se llega á conocer que no hay ninguna esperanza de conservar la vida, entonces todo el mundo pelea con desesperacion. El verdadero arte de la guerra consiste en hacerla de modo que cueste ménos gente. Yo creo que el señor preopinante no ha examinado bien el artículo 105 de la Constitucion, pues segun él, las Cortes tienen la facultad de trasladar su domicilio cuando crean que el Gobierno las pretende subyugar; pero no es este el caso presente, pues aquí se han de trasladar al mismo tiempo las Cortes y el Gobierno á otro punto si las circunstancias lo exigen. Por esto se toma la medida que propone la comision; medida que no puede ser más acertada y más conforme á la buena fé y armonía que reina entre ambos Poderes, como ya han demostrado los señores preopinantes que han apoyado el dictámen. De este modo se conservará la fuerza moral y la unidad del Gobierno, poniéndole á cubierto de cualquier tentativa; por lo tanto, creo no se necesitan añadir más razones á las que llevan expuestas los señores preopinantes para convencerse de lo oportuno y útil que será adoptar el dictámen de la comision.

El Sr. **ROMERO**: Todos los señores que han hablado sobre este artículo se han ceñido á probar la necesi-

dad de que el Gobierno adopte una medida de esta naturaleza si las circunstancias lo exigieren; pero no es esta la cuestion; la impugnacion que se hace al artículo se funda en que supuesta la facultad del Gobierno de trasladarse al punto más seguro, no hay necesidad de este artículo, el cual no llena los deseos de las Córtes, y por lo tanto me parece absolutamente inútil. Yo me ceñiré, pues, á hacer este argumento, sin reproducir las razones que tuve el honor de manifestar ayer, y diré que este artículo no está extendido en los términos que debía estarlo, y que tal vez coarta las facultades del Gobierno; y para probarlo pido al Sr. Secretario tenga la bondad de leerlo. (*Se leyó*)

Estoy de acuerdo con el Sr. Argüelles en que por la primera parte de este artículo no se coartan al Gobierno las facultades que tiene para trasladar su residencia con el Cuerpo legislativo al punto que más convenga; pero si se reflexiona sobre su última parte, se verá que las Córtes decretan desde ahora su traslacion al punto que quiera el Gobierno, y en cierto modo obligan á éste á que designe punto de acuerdo con la Diputacion permanente; y yo pregunto: si el Gobierno tiene sobre este punto todas las facultades necesarias, ¿por qué se le ha de obligar á ponerse de acuerdo con la Diputacion permanente? Si el objeto de la comision es otro, como yo lo creo, cual es el de que el Gobierno facilite ó coopere á la traslacion de las oficinas del mismo Congreso, dígame desde luego que la Diputacion permanente, de acuerdo con el Gobierno, cuide de la traslacion de dichas oficinas, pues el artículo conforme está indica que ha de entrar á deliberar con el Gobierno sobre la traslacion de las Córtes. Si el Congreso no está reunido, es claro que el Gobierno es quien ha de cuidar de esta traslacion; y por consiguiente, no pueden entrar á deliberar con el Gobierno personas ó autoridades que de ninguna manera pueden libertarle de la responsabilidad que tiene sobre sí, y por lo mismo me opongo á la aprobacion de este artículo.

El Sr. MURFI: El señor preopinante ha principiado su discurso con una suposicion que realmente no existe. Ha dicho S. S. que todos los señores que han hablado contra el dictámen están, sin embargo, conformes en la necesidad de la traslacion, y que solo se diverge en que las Córtes no deben tomar este punto en consideracion; pero ninguna de las razones que se han alegado contra el artículo desvanecen la necesidad de ocurrir á las medidas que la comision recomienda; y esto yo creo que le reconocen todos los Sres. Diputados, aunque sin embargo las impugnan. El Sr. Romero no quiere que se apruebe este artículo porque las Córtes no deben entrometerse en una facultad del Gobierno; pero yo pregunto: ¿es por ventura éste un asunto ordinario, ó un asunto en que las Córtes puedan considerarse sujetas en su decision á ley ó decreto anterior? De ninguna manera: éste es un asunto enteramente nuevo, y por tanto debe ser nueva la resolucion.

El Gobierno se presenta á las Córtes y manifiesta el estado de la Nacion, é indica que es llegado el tiempo de que las Córtes tomen en consideracion su propia seguridad. Esta es, pues, la verdadera cuestion; ¿cómo, pues, habian de dejar las Córtes en este caso de indicar al Gobierno cuáles son los medios para que se las ponga en seguridad? No perdamos de vista, Señor, que el Gobierno de hoy puede no ser el de mañana, y por consiguiente, ni el Sr. Romero, ni ninguno de los señores Diputados que impugnan el artículo negará la conveniencia de que en proporcionar al Congreso su seguri-

dad intervengan individuos de las mismas Córtes, cuales son los que componen la Diputacion permanente. Esta es la razon, pues, por qué la comision propone que el Gobierno se ponga de acuerdo con la Diputacion permanente para la seguridad de las Córtes.

En cuanto á la objecion que ha hecho al artículo el Sr. Septien de que es inútil é inoportuna esta medida, ya ha contestado el Sr. Marau. Yo no me opondría á que se diese un manifiesto á la Nacion, exponiendo en él las circunstancias por las cuales se ven las Córtes en la necesidad de adoptar esta medida de precaucion; pero creo que el manifiesto más enérgico son las sesiones de los días 9 y 11 del pasado.

En cuanto á que esta medida indica cobardía, está desvanecida esta objecion con las razones que se han expuesto ayer por algunos señores, principalmente por el Sr. Valdés.

El Sr. Pedralvez se ha fundado en el art. 105 de la Constitucion para impugnar el que se discute; pero además de lo que ha manifestado el Sr. Marau diré que no nos hallamos en el caso de aquel artículo, ni las Córtes deberian esperar á un caso extremo. Por todas estas razones, pues, creo se está en el caso de aprobarle.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se acordó que la votacion de este artículo fuese nominal.

Se procedió á ella, y quedó aprobado por 84 votos contra 53.

Los señores que aprobaron el artículo fueron los siguientes:

Sres. Grases.  
 Valdés (D. Dionisio).  
 Seoane.  
 Muro.  
 Surrá.  
 Valdés (D. Cayetano).  
 Argüelles.  
 Cuadra.  
 Albear.  
 Taboada.  
 Alava.  
 Domenech.  
 Posada.  
 Somoza.  
 Murfi.  
 Infante.  
 Lillo.  
 Rojo.  
 Valdés Bustos.  
 Alvarez (D. Elías).  
 Trujillo.  
 Alcántara.  
 Bauzá.  
 Gil Orduña.  
 Rico.  
 Sierra.  
 Batges.  
 Prat.  
 Moreno.  
 Villanueva.  
 Ferrer (D. Joaquín).  
 Soberon.  
 Garmendia.  
 Sanchez.  
 Blake.  
 Rubinat.



Sres. Navarro Tejeiro.  
 Busaña.  
 Neira.  
 Vizmanos.  
 Benito.  
 Belda.  
 Henriquez.  
 Fernandez Cid.  
 Soria.  
 Garoz.  
 Gomez (D. Manuel).  
 Alvarez Gutierrez.  
 Istúriz.  
 Zulueta.  
 Serrano.  
 Gonzalez Alouso.  
 Marau.  
 Escudero.  
 Varela.  
 Gener.  
 Santos Suarez.  
 Abreu.  
 Oliver.  
 Saavedra.  
 Galiano.  
 Ationza.  
 Pacheco.  
 Salvá.  
 Fuentes del Rio.  
 Santafé.  
 Nuñez (D. Toribio).  
 Lagasca.  
 Jáimes.  
 Gisbert.  
 Escobedo.  
 Bartolomé.  
 Sedeño.  
 Velasco.  
 Villavieja.  
 Castejon.  
 Latre.  
 Melendez.  
 Flores Calderon.  
 Lopez del Baño.  
 Ayllon.  
 Gomez Becerra.  
 Buey.  
 Sr. Presidente.  
 Total, 84.

Los señores que desaprobaron el artículo, fueron los siguientes:

Sres. Nuñez Falcon.  
 Roig.  
 Pinarejo.  
 Torre.  
 Rojumet.  
 Vargas.  
 Melo.  
 Ferrer (D. Antonio).  
 Buruaga.  
 Belmonte.  
 Bringas.  
 Herrera.  
 Apoitia.  
 Torner.

Sres. Septien.  
 Canga.  
 Montesinos.  
 Riego.  
 Arias.  
 Luque.  
 Reillo.  
 Bertran de Lis.  
 Casas.  
 Martí.  
 Saravia.  
 Pedralvez.  
 Rey.  
 Manso.  
 Cortés.  
 Gonzalez (D. Casildo).  
 Gonzalez Ron.  
 Ruiz del Rio.  
 Rodriguez Paterna.  
 Sotos.  
 Tomas.  
 Cubas.  
 Cano.  
 Guevara.  
 Marchamalo.  
 Prado.  
 Eulate.  
 Munárriz.  
 Vega Infanzon.  
 Lapuerta.  
 Romero.  
 Sangenis.  
 Lopez Cuevas.  
 Lasala.  
 Quiñones.  
 Alvarez (D. Manuel).  
 Adan.  
 Falcó.  
 Diez.  
 Total, 53.

«Art. 2.º En este caso el Gobierno consultará acerca del paraje á que crea conveniente la traslacion á una Junta de militares acreditados por su ciencia, conocimientos y adhesion al sistema.»

El Sr. **MUNÁRRIZ**: Este artículo le considero contrario á lo que previene el 236 de la Constitucion. El Rey no tiene otro cuerpo á quien consultar que el Consejo de Estado en los asuntos graves y gubernativos; y así, la comision no ha debido designar al Gobierno corporacion ninguna á quien consulte en este caso.

Además de que en el Consejo de Estado hay tambien militares para tratar de una traslacion, en la que no se debe tratar solo del punto más seguro, sino tambien del que reuna las circunstancias de ser más propio para las comunicaciones y para otras muchas circunstancias; y por lo mismo tengo por supérfluo y por inconsecuente con los principios establecidos en la Constitucion este artículo.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): La comision ha recibido un ataque inesperado por haber propuesto en este artículo que el Gobierno oiga á una Junta de militares. Las Córtes de ninguna manera ponen trabas al Gobierno para que consulte, si gusta, al Consejo de Estado sobre el particular; y si la comision propone que consulte á una Junta de militares, ha sido para ampliar más las facultades del Gobierno y porque se ha

considerado puramente militar el designar el punto de seguridad al que deberian trasladarse las Córtes y el Gobierno, pues es bien sabido que si los militares saben atacar, tambien saben designar un punto de seguridad que reuna todas las circunstancias para hacer la guerra á los enemigos con ventaja.

Antes se ha detenido demasiado el Congreso sobre si tal ó cual palabra del artículo anterior debia estar antes ó despues de tales ó tales palabras, y sobre si se debian sustituir estas ó las otras, y ésto cuando se halla el Estado en circunstancias críticas; y ahora se nos dice sobre este artículo que nos hemos olvidado del Consejo de Estado. No señor; todos sabemos la Constitucion de memoria, y la comision lo que dice es que el Gobierno consulte á una Junta de militares sin coartarle sus facultades para hacerlo con respecto al Consejo de Estado; y no tema S. S. que por este artículo pueda llevar el Gobierno á la Representacion nacional á un peñon, á un monte ó á un lago; así que las Córtes deben aprobar el artículo.

El Sr. **SANCHEZ**: Pues que la comision se ha abstenido de indicar al Gobierno que consulte al Consejo de Estado, yo creo que las Córtes no deben indicarle esta Junta de militares, y si dejar á su arbitrio que consulte sobre este punto con una Junta de políticos ó con quien quiera, pues el punto para la traslacion debe de reunir, además de la seguridad, otras muchas circunstancias, y por lo mismo no sé que haya necesidad de este artículo.

El Sr. **MURFI**: Las Córtes no deben desentenderse de que el Gobierno las consulta para que acuerden los medios de su seguridad; y por consiguiente, el Congreso no hará más con la aprobacion de este artículo que decir al Gobierno: además de los medios constitucionales que tienes para proceder con acierto en cualesquiera circunstancias, las Córtes creen conveniente

que consultes sobre este punto á una Junta de militares.»

Además, señores, si queda alguna esperanza de que los enemigos que van á acometernos se retraigan, será viendo que las Córtes se ponen en ademan de resistirles y les dicen que sacan la espada y tiran la vaina, siguiendo el ejemplo del Gran Cortés cuando incendió los buques que habian conducido á sus tropas; por tanto, yo no veo ningun inconveniente en que se apruebe este artículo.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo.

Se mandó pasar á una comision especial un oficio del Gobierno en que proponia á las Córtes, de orden de S. M., que se le autorizase para oir proposiciones de amnistias á los jefes de los facciosos, no debiéndose entender este beneficio respecto de aquellos desgraciados que declarada la guerra exterior no se hubiesen acogido á la amnistia.

Se nombró para componer esta comision especial á los

Sres. Argüelles.  
Infante.  
Soria.  
Castejon.  
Ferrer (D. Joaquin).  
Santafé.  
Garoz.

El Sr. *Presidente* anunció que mañana se continuaria la discusion de las ordenanzas militares y se continuaria la lectura del Código de procedimientos, y levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

Publicación del  
Congreso de los Diputados